

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CORDILLERA**

**RES. EX. N° 3/ROL F-061-2020**

**SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de La Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. (en adelante, “D.S. N° 15/2013” o “PDA O’Higgins”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la comunidad”), Rol Único Tributario N° 56.041.390-4, es titular del establecimiento denominado “Edificio Cordillera” ubicada en calle García Hurtado N° 805, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N°47/2015.

2. Con fecha 22 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2020, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-061-2020 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-061-2020”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto “c) *Incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda*”.



3. La Res. Ex. N°1/Rol Rol F-061-2020 fue notificada a través de carta certificada, según consta en el expediente del presente procedimiento.

4. Estando dentro de plazo, con fecha 28 de octubre de 2020, la titular presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-061-2020, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-061-2020, de 12 de enero de 2021, la cual fue notificada mediante carta certificada, según da cuenta el expediente del presente procedimiento administrativo.

5. Posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "*EDIFICIO CORDILLERA*", DFZ-2023-3005-X-PC (en adelante, "IFA PDC"), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

**Tabla N°1. Resultados IFA PDC**

Nº	Descripción Acción con correcciones de oficio y plazo de ejecución	Detalle IFA PDC
1	<p>-Realizar mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PDA Osorno.</p> <p>-Plazo de ejecución: 12 de enero del 2022.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida mediante muestreos isocinéticos respecto de la caldera con registro OSO 437.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
2	<p>-Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p>-Plazo de ejecución: Del 12 de enero del 2021 al 12 de enero del 2022.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto dar cumplimiento a la carga en la plataforma SPDC del Programa de Cumplimiento con los respectivos reportes.</p>
3	<p>-Se realizará mantención y evaluación de la caldera.</p> <p>-Plazo de ejecución: 12 de julio del 2022.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, mediante la mantención y evaluación de la caldera.</p>

**Fuente.** Elaboración propia en base a IFA PDC

6. De acuerdo al artículo 2º de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y



de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

7. Por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. En virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PDC previamente señalado. En efecto, es necesario que la titular acompañé antecedentes suficientes para determinar si se realizaron mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PDA Osorno.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.**

Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Para el supuesto de haber ejecutado mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos, acompañar medios de verificación fehacientes, tales como informes de medición, boleta/factura de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas, comprobante de pago de servicio, entre otros.
2. Para el supuesto de no haber ejecutado mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos, señalarlo expresamente.
3. Para el supuesto de haber modificado la caldera con registro OSO 437 y haber realizado muestreos isocinéticos en una nueva caldera, acompañar medios de verificación fehacientes, tales como informes de medición, boleta/factura de compra de nueva caldera, ficha con características de nueva caldera, fotografías fechadas y georreferenciadas, comprobante de pago de servicio de retiro, entre otros.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda

o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla [sigrid.scheel@sma.gob.cl](mailto:sigrid.scheel@sma.gob.cl), con copia a [matias.carreno@sma.gob.cl](mailto:matias.carreno@sma.gob.cl), con expresa mención al número de esta resolución



**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 6 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**V. TENER PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, conforme a

lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera, domiciliada en calle García Hurtado N° 805, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.



**Sigrid Scheel Verbakel**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

SSV

**Correo electrónico:**

- Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera, calle García Hurtado N° 805, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Jefatura Oficina Regional de Los Lagos.

